



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo"**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-018 de 16 de diciembre de 2015, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en coherencia con el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra el expediente N° 200-16-51-06-0230/2017, donde la Resolución 1588 del 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit N° 900.902.591-7, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre el área de retiro en las márgenes izquierda y derecha de la fuente hídrica río Sucio, con el objeto de construir un puente (puente # 9), de 11,6 m de ancho y 50 m de longitud, entre las abscisas k18+200 y k18+250, en la vereda la Cabaña, del municipio de Uramita, departamento de Antioquia.

Que el permiso de ocupación de cauce se otorgó por el término de cuatro (4) años, contados a partir de la firmeza de la Resolución N° 1588 del 12 de diciembre de 2017, la cual fue notificada el 13 de diciembre de 2017 (folio 54).

Que conforme a la comunicación radicada con el consecutivo 7208 del 30 de noviembre de 2018, la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Andrés Trujillo Uribe identificado con cédula de ciudadanía N° 79.240.119 de Bogotá D.C., quien confirió poder a la sociedad **SP INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. N° 900.902.591-7, representada legalmente por el señor Jorge Iván Munera Sánchez, solicitó modificación de la Resolución N° 1588 de 2017 respecto al permiso de ocupación de cauce conferido para la construcción de Puente 9 UF1, indicando que *"debido a la actualización de los estudios y diseños del proyecto, se presentaron cambios en la ubicación de la estructura, debido a un pequeño desplazamiento hacia uno de los costados por realineamiento en el trazado de la vía, sin embargo, las dimensiones de la misma se mantienen (...). De otro lado, la tipología se modificó en el entendido que pasó de una estructura conformada por una placa de concreto de 0.23 de espesor en promedio, apoyada sobre cuatro vigas metálicas a una placa e concreto de 0.23 m de espesor y apoyada sobre 4 vigas en concreto. Dichos cambios no se salen de las dimensiones del área a ocupar por la infraestructura aprobada en la resolución (636m2)..."* folio 56.

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa de la evaluación de la documentación allegada, rindió

12

**Resolución**  
**"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo"**

informe técnico N° 400-08-02-01-2675 del 10 de diciembre de 2018, en virtud del cual hace las siguientes observaciones:

"(...)

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Puente 9	6	51	21,7	76	7	36.3

**6. Conclusiones:**

(...) la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. identificada con Nit 900.902.591-7, presenta información suficiente para aprobar la solicitud de modificación de la información que se describe a continuación:

OBRA ESTRUCTURA	COORDENADAS OTORGADAS (Magna Colombia Oeste)		COORDENADAS SOLICITADAS PARA MODIFICACIÓN (Magna Colombia Oeste)	
	Norte	Este	Norte	Este
Pila 1	1250004.28	1105061.24	1250013.70	1105060.90
Pila 2	1250009.76	1105063.70	1250019.10	1105063.50
Pila 3	1250026.08	11.05012.48	1250035.30	1105015.80
Pila 4	1250031.55	1105014.96	1250040.70	1105018.40

Bajo los diseños allegados, en la solicitud de modificación de coordenadas por desplazamiento del eje vial, la construcción del puente 9 no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

(...) Se emite concepto favorable para aprobar la modificación de las coordenadas de las pilas 1, 2, 3 y 4 en el marco del permiso de ocupación de cauce de puente denominado Puente 9 de la UF1, que se ubica en la vereda la Cabaña del Municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, entre el Km 18+ 200 y Km 18+250 (Nuevo trazado Mar2) en las coordenadas Magna Colombia Oeste de la siguiente manera, para la pila 1, X=1250013.70; Y=1105060.90, pila 2, X=1250019.10; Y=1105063.50, pila 3, X= 1250035.30; Y=1105015.80, pila 4, X=1250040.70; Y=1105018.40

La estructura con la modificación anexa presenta una longitud total de aproximadamente 11,6 metros de ancho y 50 metros de longitud, la calzada del puente posee dos carriles de 3.65 m, una berma interna y externa de 1.8 m. La estructura está apoyada por un conjunto de 4 vigas en concreto y placa en concreto de 0.23 m de espesores, los estribos están conformados por una viga cabezal que recibe la superestructura y transmite las cargas al estrato portante por medio de 2 pilotes de 1.5 m de diámetro y 25 m de profundidad con un área a ocupar permanente de 636 m<sup>2</sup> sobre la ronda hídrica del río Sucio.

Las presentes modificaciones no afectan ni modifican las disposiciones y obligaciones dadas al usuario (...)

**Resolución**  
**"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo"**

**CONCEPTO JURÍDICO.**

En atención a la evaluación efectuada por CORPOURABA a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, en lo relacionado con la información aportada por el solicitante, fue necesario llevar a cabo verificación de la ubicación geográfica de la obra ya indicada, mediante la evaluación de la información técnica aportada por éste, conforme se consignó en el concepto técnico N° 400-08-02-01-2675 del 10 de diciembre de 2018.

Considerando que un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, ejecución, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, ensamblaje, mantenimiento, operación, funcionamiento, modificación, y desmantelamiento, abandono, terminación del conjunto de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionadas y asociadas con su desarrollo y que la revisión integral de los proyectos y obras a ejecutar puede traer consigo la necesidad de realizar modificaciones en las mismas.

Que el artículo tercero de la Resolución N° 1588 de 2017 establece para la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.** la obligación de comunicar a esta Corporación cualquier modificación o cambio en los diseños autorizados, a fin de determinar la viabilidad técnica de los mismos.

Que en coherencia con las consideraciones técnicas expuestas en la presente actuación y considerando que las modificaciones solicitadas no generan un impacto negativo a la fuente objeto de intervención, CORPOURABA procederá a acoger lo solicitado por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, conforme lo manifiesta mediante Oficio N° 200-34-01.59-7208 del 30 de noviembre de 2018, en lo referente a la ubicación geográfica y especificaciones técnicas de la obra a construir sobre el cauce de la fuente hídrica río Sucio, correspondiente al Puente # 9 de la Unidad Funcional 1 UF1; así las cosas dadas las actualizaciones en el diseño de la obra se encuentra pertinente modificar los artículos Primero y Tercero de la Resolución 1588 de 2017, como se establecerá en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 200-03-20-01-1588-2017 del 12 de diciembre de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. No 900.902.591-7, representada legalmente por el señor **ANDRES TRUJILLO URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.240.119, o por quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** sobre el área de retiro en las márgenes izquierda y derecha de la fuente hídrica Riosucio, con el objeto de construir un puente (puente # 9) UF1, de 11.6 m de ancho y 50 m de longitud, entre las abscisas k18+200 y k18+250, en la vereda La Cabaña, del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

**Resolución**  
**"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo"**

**PARÁGRAFO 1.** Las obras proyectadas para ocupar el área de retiro en las márgenes izquierda y derecha de la fuente hídrica Ríosucio, se construirán conforme las siguientes características:

La calzada del puente posee dos carriles de 3.65 m, una berma interna y externa de 1.8 m. La estructura está apoyada por un conjunto de 4 vigas en concreto y placa en concreto de 0.23 m de espesor, los estribos están conformados por una viga cabezal que recibe la superestructura y transmite las cargas al estrato portante por medio de 2 pilotes de 1.5 m de diámetro y 25 m de profundidad con un área a ocupar permanente de 636 m<sup>2</sup> sobre la ronda hídrica del río Sucio.

Las Coordenadas Magna Colombia Oeste en las que se ubicarán las pilas 1,2,3, y 4 contenidas en los diseños actualizados, serán:

OBRA ESTRUCTURA	COORDENADAS	
	Norte	Este
Pila 1	1250013.70	1105060.90
Pila 2	1250019.10	1105063.50
Pila 3	1250035.30	1105015.80
Pila 4	1250040.70	1105018.40

**PARÁGRAFO 2.** Aprobar mapa de la localización del puente #9 sobre el Ríosucio, descripción de las obras, planos de detalle estructurales del puente, análisis hidráulico y de socavación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución 1588 del 12 de diciembre de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO.** *La obra de ocupación de cauce que se autoriza en la presente oportunidad deberá realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, aprobados por CORPOURABA mediante conceptos técnicos N° 2109 del 04 de diciembre de 2017 (en lo que no haya sido objeto de modificación) y 2675 del 10 de diciembre de 2018, obrantes en el expediente 200165106- 0230/2017. Por tal motivo, en el evento que se pretenda efectuar cambios en los diseños autorizados se deberá comunicar oportunamente a esta Corporación con el objeto de determinar la viabilidad técnica de los mismos.*

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones del acto administrativo Resolución No. 200-03-20-01-1588 del 12 de diciembre de 2017, no son objeto de modificación, por lo que conservan su vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit.900.902.591-7, a través de su representante legal, debe cancelar a CORPOURABA las sumas correspondiente a Setenta mil cien pesos (\$70.100) y Ciento sesenta y tres mil setecientos pesos (\$163.700), por concepto de derechos de publicación y evaluación seguimiento a trámite, respectivamente, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución No.300-03-10-23-2048 del 07 de noviembre de 2018.

**Resolución**  
**"Por medio de la cual se modifica parcialmente un acto administrativo"**

**PARÁGRAFO.** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar a la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. Del recurso de reposición:** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredes Zuniga*  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

Proyectó	Fecha	Revisó	Fecha
Hosmany C	13/02/2019	Juliana Ospina Lujan	<i>JLL</i>

**Expediente Rdo. 200-16-51-06-0230-2017**

*VZ*